



RESOLUCIÓN No. 30/2002

POR CUANTO: La compañía GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT respondiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Directores celebrada el 1ro de agosto del 2001, según consta en el Documento No. 1876, Acta de Protocolización expedida el 14 de septiembre del propio año por la Lic. Nury Evarista Peña Taboada, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia; ha solicitado licencia del Banco Central de Cuba para el establecimiento en Cuba de la institución financiera no bancaria denominada GILMAR PROJECT S.A.

POR CUANTO: El artículo 13 del Decreto Ley No. 173 "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar **LICENCIA ESPECÍFICA** autorizando a la institución financiera no bancaria GILMAR PROJECT S.A; para que a partir de la presente actúe según los términos definidos en el texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, GILMAR PROJECT S.A; deberá constituir la correspondiente sociedad anónima en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada esta Licencia.

SEGUNDA: *GILMAR PROJECT S.A;* deberá solicitar del Banco Central de Cuba su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su constitución como sociedad anónima.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: *La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación.*

NOTIFÍQUESE al Director de Gilmar Project Finance Establishment.

COMUNÍQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los seis días del mes de junio del 2002.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga esta Licencia Específica (en lo adelante "LICENCIA") a favor de la institución financiera no bancaria GILMAR PROJECT S.A; con sede en la Ciudad de La Habana para realizar la actividad de intermediación financiera.

Esta LICENCIA reconoce y faculta a GILMAR PROJECT S.A; a realizar operaciones de intermediación financiera en moneda libremente convertible en el territorio nacional, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- 1. Financiar mediante préstamos y facilidades crediticias, operaciones de empresas cubanas relacionadas con la actividad marítimo portuaria y pesquera.*
- 2. Tomar fondos prestados de instituciones del Sistema Bancario Nacional y de bancos e instituciones financieras extranjeras para realizar las operaciones autorizadas.*
- 3. Brindar a sus clientes servicios de ingeniería financiera, de gestión de problemas específicos y de consultoría en materia económica y financiera.*
- 4. Realizar operaciones de descuentos de documentos mercantiles, de acuerdo a las regulaciones que establezca el Banco Central de Cuba para estas operaciones.*
- 5. Ofrecer cobertura y aval financiero que respalde las operaciones comerciales de empresas y sociedades con capital cubano.*
- 6. Emitir, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio y otros documentos negociables, librados o aceptados por personas jurídicas, siempre que estos efectos sean debidamente garantizados.*
- 7. Desarrollar y poner en práctica modalidades crediticias de régimen específico tales como: arrendamiento financiero, factoraje, confirming y forfaiting.*

GILMAR PROJECT S.A; no podrá realizar ninguna otra operación que las expresamente autorizadas en esta LICENCIA. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) Tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquellas operaciones que la ley reserva exclusivamente a los bancos;*
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;*

- c) *comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;*
- d) *captar recursos por cuenta de terceros;*
- e) *entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;*
- f) *realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y*
- g) *centralizar los ingresos y egresos en moneda libremente convertible y las operaciones de cobros y pagos en moneda libremente convertible, de otras entidades.*

GILMAR PROJECT S.A; para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización expresa del Banco Central de Cuba no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo/activos y otros que en cada momento pudiere haber fijado aquel.

GILMAR PROJECT S.A; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de GILMAR PROJECT S.A; o cuando se infrinjan las Disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA *en ciudad de La Habana, a los seis días del mes de junio del 2002.*

*Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba*